



Sabanagrande, 31 de agosto de 2020.

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	086344089001-2019-00018-00
Demandante	KAREN LIZETH SOLANO NUÑEZ
Demandado	PEDRO RICARDO FONTALVO LANZA
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, y la demandante, presentaron memorial, en el que desisten expresamente del proceso. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, TREINTA Y UNO DE (31)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Con base en el informe que antecede, Procede el despacho a pronunciarse, en relación a si es procedente o no aceptar la solicitud de la parte demandante.

Sea lo primero indicar que para la fecha de remisión de la solicitud a través de correo electrónico (30 de julio de 2020), y a la fecha de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Dicho lo anterior, se tiene que mediante escrito remitido a través de correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado Cesar Antonio Rodríguez Buelvas, coadyuvado por la demandante, KAREN LIZETH SOLANO NUÑEZ, manifiestan que desiste del presente proceso, piden se sirva declarar terminado el mismo, dejar sin efecto todas las pretensiones de la demanda y solicitan oficiar al pagador del demandado, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, antes de decidir es importante indicar que, el artículo 314 del Código General del Proceso, señala:

“Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

De conformidad con lo anterior, tenemos que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso de alimentos promovido por **KAREN LIZETH SOLANO NUÑEZ**, contra **PEDRO RICARDO FONTALVO LANZA**



2. **DAR** por terminado el presente proceso
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiar.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el art. 316 del CGP. Tásense.
5. **ARCHIVAR**, el presente proceso, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6084511032b59795e1a7404cc3deecf963e5ec590ad3ba3093c5bb6115eaac

Documento generado en 31/08/2020 03:53:11 p.m.